

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y norman los procedimientos que deberán observarse para la apertura, los niveles de servicio, el fomento al establecimiento y construcción de los Estacionamientos Privados y Públicos en el Municipio de Chihuahua.

El servicio público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados, en los Estacionamientos Públicos el servicio puede prestarse por hora o por períodos preestablecidos, a cambio del pago que señalen las tarifas correspondientes, en los Estacionamientos Privados el servicio se prestará gratuitamente.

ARTICULO 2.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento, corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de las Dependencias respectivas, en razón de la materia que se regula y en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 3.- Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a "La Dirección", deberá entenderse que se está aludiendo a la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Asimismo, cuando se refiera a "La Comisión" se entenderá a la Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos.

ARTICULO 4.- Los Estacionamientos son de dos tipos:

I. Privados.- Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen, con motivo de las actividades de Instituciones o Empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito y no condicionado a tiempos límites, ni a compras mínimas, en caso contrario serán considerados públicos.

II. Públicos.- Como tales se entienden las áreas destinadas en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda temporal, protección y devolución de vehículos terrestres a cambio del pago de las tarifas correspondientes.

ARTICULO 5.- Los Estacionamientos se clasifican:

I. Atendiendo a sus instalaciones:

a. Estacionamientos de superficie, considerando por tales, aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;

b. Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado;

c. Estacionamientos definitivos de Edificio, aquellos que tengan más de un nivel para la prestación del servicio y que cuenten con un mínimo de 50% de su capacidad bajo cubierta;

d. Subterráneos de uno o más niveles.

II. Atendiendo a su extensión:

a. Tipo "A" : hasta 500 metros cuadrados; y

b. Tipo "B": mayor de 500 metros cuadrados.

III. Atendiendo al tipo de servicio:

a. De autoservicio;

b. De acomodadores; y

c. Mixtos

Los Talleres o Locales que como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse para el efecto a lo establecido por este Reglamento.

ARTICULO 6.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos podrá ser prestado por personas físicas, morales, privadas o públicas.

CAPITULO II DE LA APERTURA

ARTICULO 7.- Para la apertura de un Estacionamiento Público, el Propietario o Administrador, deberá presentar la Solicitud de Apertura ante "La Dirección", con los datos y documentos siguientes:

I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II. Ubicación del Estacionamiento;

III. Testimonio notarial de la Escritura Pública del inmueble o en su caso, el Contrato de Arrendamiento;

IV. Copia de la Constancia de Zonificación, de la Licencia de Construcción y de la Autorización de Uso de Suelo;

V. Constancia de Clasificación del Estacionamiento, de conformidad con los Artículos 4° y 5° de este ordenamiento, expedida por "La Dirección";

VI. Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

VII. Copia del Recibo en el que conste el pago de los derechos que fije la Ley de Ingresos para los Municipios;

VIII. Fecha en que se iniciará la operación;

IX. El horario en que se prestará el servicio;

X. Libro de Actas de Inspección; y

X. Póliza del Seguro de Cobertura para el Estacionamiento.

ARTICULO 8.- En el acto de presentación de la Solicitud de Apertura, "La Dirección" verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior e integrará un expediente para cada Estacionamiento, ubicado en su jurisdicción y comunicará a "La Comisión" sobre la apertura de nuevos Establecimientos, especificando los datos señalados en el Artículo 7° de este Ordenamiento.

ARTICULO 9.- Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un Estacionamiento, el Propietario o Administrador deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la Autorización de Apertura Correspondiente. "La Dirección" procederá en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 10.- Cuando se termine la prestación del servicio en un Estacionamiento Público, el Propietario o Administrador deberá comunicarlo a "La Dirección" o a "La Comisión".

CAPITULO III

DEL FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y DE LAS TARIFAS

ARTICULO 11.- Se establece un Órgano de Promoción denominado Comisión Consultiva de Fomento a los Estacionamientos, el cual se integrará por el Director de Obras Públicas Municipales, quien fungirá como Presidente; un Representante de los siguientes organismos: de la Presidencia Municipal, que será designado por el Presidente; del H. Ayuntamiento, el Regidor de Obras Públicas; de la Delegación de Tránsito Municipal; de la Dirección General de Fomento Económico de Gobierno del Estado; de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de Chihuahua y de la Asociación de Estacionamientos de Chihuahua, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

"La Comisión" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado un padrón de los Estacionamientos Públicos y Privados en el Municipio de Chihuahua, con la información que para tal efecto le proporcione "La Dirección";
- II. Elaborar Estudios de Zonificación, según la afluencia vehicular y las necesidades y demandas de Estacionamientos en las distintas áreas de la Ciudad;
- III. Sostener, en materia de Estacionamientos, un contacto permanente con las distintas Instituciones Públicas receptoras de quejas ciudadanas;
- IV. Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que le presenten los Propietarios y Operadores de Estacionamientos;
- V. Formular Propuestas y Recomendaciones que tiendan a proporcionar a los usuarios un servicio de mayor calidad;
- VI. Proponer las reformas a la Reglamentación de Estacionamientos Públicos;
- VII. Emitir su opinión sobre el Proyecto de la Construcción de nuevos Estacionamientos, los cuales requerirán de la justificación previa de su necesidad, así como de su

compatibilidad con los objetivos de política de fomento, de vialidades, aforos vehiculares y el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chihuahua; y

VIII. Analizar las tarifas de Estacionamientos.

ARTICULO 12.- "La Comisión" analizará las tarifas que cubran los usuarios de los Estacionamientos Públicos, tomando en consideración:

I. El tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1, Párrafo Segundo, de este Ordenamiento;

II. Las características de las Instalaciones de conformidad con el Artículo 5;

III. El tipo de servicio, según el Artículo 5; y

IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el Estacionamiento de conformidad con la zonificación realizada por "La Comisión", como lo dispone el Artículo 10 de este Ordenamiento.

ARTICULO 13.- La Presidencia Municipal de Chihuahua, a fin de estimular la utilización de los medios colectivos de transporte, acordará las medidas más convenientes para alentar la construcción y desarrollo de Estacionamientos en zonas periféricas de transferencia, los cuales estarán sujetos a tarifas reducidas que para este caso autorice "La Comisión", Asimismo, deberá prever la construcción de Estacionamientos en los proyectos de nuevas Estaciones o Paraderos de Transporte Público y Concesionado.

ARTICULO 14.- "La Dirección" fomentará que las Empresas y Centros Educativos que presten el servicio de estacionamiento, contribuyan a desalentar la utilización del automóvil privado, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de otras medidas que considere convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 15.- Todo Estacionamiento destinado al servicio público, deberá, cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Chihuahua, para la seguridad, higiene y comodidad del usuario, respetando las disposiciones relativas a Zonas consideradas como Históricas o de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 16.- Los Propietarios o Administradores de los Estacionamientos Públicos al iniciar sus actividades, deberán solicitar a "La Comisión" la tarifa;" recomendada que les corresponda, debiendo expedírseles dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

El Propietario o Administrador deberá colocar la información de la tarifa correspondiente de manera fija a la vista del público.

ARTICULO 17.- El servicio se prestará por horas o períodos preestablecidos, cuando el servicio se preste por hora, sólo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el tiempo se cobrará por fracciones de treinta minutos.

ARTICULO 18.- Los Propietarios o Administradores de Estacionamientos deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención de mayor calidad al público y para conducir adecuadamente los vehículos en guarda.

ARTICULO 19.- Los Estacionamientos de Superficie o de Armadura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de asfalto o concreto hidráulico, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los Propietarios o Administradores:

- I. Mantener libre de obstáculos los carriles de entrada y salida;
- II. En los Estacionamientos de Armadura, Definitivos de Edificios y Subterráneos, deberán contar con la ventilación adecuada, necesaria para extraer los gases tóxicos que se acumulen en los mismos;
- III. Los Estacionamientos de Superficie y con sistema de acomodadores, deberán contar con un área de espera, adecuada para los usuarios a quienes se les entregará su vehículo;
- IV. Colocar el número de extinguidores necesarios para el caso de incendio o siniestros;
- V. Proporcionar el alumbrado necesario para seguridad de lo vehículos en guarda;
- VI. Proporcionar servicios sanitarios independientes para los empleados y público, debiendo tener estos últimos, instalaciones separadas para hombres y mujeres;
- VII. Conservar las instalaciones sanitarias y el Establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- VIII. Conservar el Estacionamiento en buen estado, tanto en su construcción como en sus banquetas, así como pintar muros y fachadas;
- IX. Proporcionar la vigilancia necesaria para la seguridad de los vehículos y usuarios;
- X. Mantener en forma fija ya la vista del público la tarifa correspondiente;
- XI. Tener a la vista la autorización para funcionar como Estacionamiento Público;
- XII. Colocar a la vista del público los horarios de servicio y respetarlos;
- XIII. Instalar un sistema de quejas y sugerencias;
- XIV. Devolver el vehículo cuando el depositante lo requiera;
- XV. Responder por robo total o por los daños que sufran los vehículos depositados y que se originen por siniestro, negligencia o intencionalmente por los Propietarios, Administradores o los empleados del Estacionamiento, mediante una Póliza de Seguro que al efecto se contrate;
- XVI. Dar aviso a la Autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de que alguno de los vehículos recibidos es robado;

XVII. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el horario de entrada al recibir el vehículo, en el caso de que los conductores o propietarios de los vehículos extravíen estos boletos, deberán comprobar plenamente la propiedad y a satisfacción del Encargado del Estacionamiento, la posesión del mismo, con un cargo económico adicional;

XVIII. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, acorde a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIX. Colocar a la entrada del Estacionamiento un anuncio, cuando se encuentre ocupado al máximo de su capacidad;

XX. Exigir a los acomodadores del Estacionamiento, Licencia para conducir y que porten Gafetes de identificación a la vista;

XXI. Llevar el registro del personal que labora en el Estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares; y

XXII. Contar con el Libro de Inspecciones debidamente autorizado y foliado por "La Dirección".

ARTICULO 21.- Los usuarios de los Estacionamientos Públicos podrán exponer sus quejas sobre la deficiencia en los servicios o anomalías en éstos, por escrito, ante "La Dirección", quien deberá responder en un término no mayor de diez días hábiles sobre las medidas que se tomen para corregir las irregularidades.

ARTICULO 22.- El boleto que se entregue en el Estacionamiento al usuario, deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre o razón social y domicilio del Estacionamiento;

II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Folio del boleto y/o código de barras que lo genere;

IV. Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;

V. Espacio para asentar la hora de entrada;

VI. Espacio para apuntar la hora de salida; y

VII. Espacio para anotar el número de placa.

ARTICULO 23.- Queda prohibido a los Propietarios, Administradores y Encargados de Estacionamientos:

I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;

II. Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

III. Sacar del Estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del Propietario o Poseedor, salvo en los casos de riesgo inminente;

IV. Entregar el vehículo cuando judicialmente se le haya mandado retener o embargar; y

V. Estacionar los vehículos dejados en custodia en la vía pública u obstruirla con los mismos.

ARTICULO 24.- Los Propietarios o Administradores de los Estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran los vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente.

I. En los Estacionamientos de Auto Servicio; sólo por robo total.

II. En los Estacionamientos de acomodadores; robo total, daños y destrucción causados por el personal del Estacionamiento.

ARTICULO 25.- Los Propietarios o Administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el Artículo anterior, contratarán una Póliza de Seguro para Estacionamiento.

ARTICULO 26.- En el inmueble del Estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondientes.

La prestación del servicio de Estacionamiento, no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

ARTICULO 27.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados, cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los quince días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Propietario o Administrador del Estacionamiento deberá reportar el automóvil, especificando sus características a la

Autoridad competente, para que ésta sea la que determine el lugar a donde deberá ser trasladado el vehículo, para este caso, la Autoridad entregará una constancia oficial donde conste que el vehículo le fue entregado.

CAPITULO V

DE LA REVALIDACION, EL TRASPASO Y REVISION DE TARIFAS

ARTICULO 28.- "La Dirección" revalidará anualmente el registro de las Declaraciones de Apertura.

ARTICULO 29.- Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un Estacionamiento, el Adquirente o Cesionario deberá informarlo por escrito a "La Dirección" y a "La Comisión" dentro de los quince días siguientes a su celebración.

ARTICULO 30.- Las tarifas podrán ser revisadas a petición de los interesados, previa solicitud, acompañada de los estudios o documentos que avalen la petición entregada a

"La Comisión", la cual, previo análisis y estudios respectivos, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la misma.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 31.- "La Dirección" vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento, para ello visitará los Estacionamientos llevando a cabo cuando menos una inspección anual.

ARTICULO 32.- "La Dirección" entregará a los Propietarios o Representantes Legales, el Libro de Actas de Inspección en el que se especifique, según los Artículos 4° y 5° de este Ordenamiento, el tipo de Estacionamiento y demás información que requiera.

ARTICULO 33.- La inspección de los Estacionamientos se sujetará a las siguientes bases:

I. El Inspector, al iniciar la inspección, deberá identificarse y exhibir la orden escrita correspondiente, la cual contendrá el fundamento legal y motivo de la visita, la ubicación del Estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la Autoridad que suscribe;

II. El Inspector practicará la visita con el Propietario o Representante Legal del Estacionamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;

III. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará: Lugar, Fecha, Nombre del Propietario o Representante Legal, ante la presencia de dos testigos, y el resultado de la misma, anotando con precisión las observaciones así como cada una de las violaciones cometidas al presente Reglamento;

IV. El acta deberá ser firmada por el Inspector, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y por los testigos, en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio;

V. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia, la segunda copia se entregará a "La comisión" y el original quedará en poder de la Autoridad que giró la orden; y

VI. El Inspector, por último, anotará en el Libro de Registro del Estacionamiento una síntesis de la diligencia practicada.

ARTICULO 34.- "La Dirección", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta; clasificará las violaciones al presente Reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente al Propietario y/o Representante legal del estacionamiento, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, dentro de los tres días hábiles siguientes, quien liquidará la sanción en la Tesorería Municipal, apercibido que de no hacerlo, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, dará lugar a que los Propietarios o Administradores de Estacionamientos sean sancionados por "La Dirección", tomando en cuenta la gravedad de la infracción, en el siguiente orden:

- I. Amonestación;
- II. Multa económica o pecuniaria, que va de cinco a cien veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de Chihuahua;
- III. Suspensión temporal hasta por tres días naturales; y
- IV. Clausura definitiva en caso de reincidencia.

Se considerará reincidente al infractor que respecto de un mismo Estacionamiento incumpla este Ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces, dentro de un mismo año de calendario.

ARTICULO 36.- El infractor reincidente, cuyo Estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad e higiene del usuario, se hará acreedor a la clausura del Estacionamiento.

CAPITULO VIII DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 37.- Las Resoluciones dictadas en materia de Estacionamientos y con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Título Séptimo, Capítulo Segundo, del Código Municipal de Chihuahua, sujetándose para su substanciación en dicha normatividad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Los Estacionamientos Públicos que se encuentran funcionando de acuerdo con las Concesiones, Permisos o Licencias obtenidas con anterioridad, podrán seguirlo haciendo, sin que para ello sea necesario presentar. a solicitud de apertura que se establece en el Artículo 7, siempre que se ajusten a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Dado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.